TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a Despacho el proceso verbal de responsabilidad médica promovido por el señor Jhon Alexander Muñoz García en nombre propio y en representación de su hijo Tomás Muñoz Gómez; Juan David Carreño Muñoz, Juan Carlos Carreño Bustamante en nombre propio y en representación de la menor Vanessa Carreño Muñoz; Kevin Jacobo Muñoz Arias, María Beatriz García Muñoz, Anyela Katerine Muñoz García en nombre propio y en representación de los menores Simón y Gerónimo Parra Muñoz, en contra de Salud Total EPS y la Clínica Versalles hoy Clínica Ospedale Manizales S.A., esta última también llamada en garantía, con constancia secretarial en la que se informa que los términos concedidos Salud Total EPS para sustentar su recurso transcurrieron sin actuación[1].

Según la regla prevista en el numeral 5 del artículo 625 del Código General del Proceso, el recurso interpuesto en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020[2], debe tramitarse a la luz de esa norma, pese a haber perdido vigencia el 4 de junio de 2022[3].

El inciso tercero del artículo 14 del citado decreto, establece que *"[e]jecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"*[4] (subrayado propio).

A su vez, el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, parte final regla que *"[e]l juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado"*.

En consecuencia, se **DISPONE:**

DECLARAR desierto el recurso de apelación propuesto por Salud Total EPS frente a la sentencia proferida el 24 de marzo de 2022 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas.

CONTINÚESE con el trámite de la apelación de los demandantes y la Clínica Versalles, hoy Clínica Ospedale Manizales S.A., una vez en firme esta providencia.

---

[1] Según la constancia, el auto del 25 de abril de 2022, por el que se admitió el recurso, se notificó por estado electrónico el día siguiente. Los términos corrieron durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 de mayo del mismo año.
[2] 'Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica'.
[3] Según el art. 16 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, tenía vigencia de dos años a partir de su expedición.
[4] Vigente al momento de interposición de la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656541d8f537c0c7edc449acac9417752f1519267a98e528a5dc711105c1fd68**
Documento generado en 14/07/2022 11:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica